

/Carey

Novedades bajo el nuevo Convenio Tributario entre Chile y Argentina

Manuel José Garcés



- I. Reglas especiales por tipo de renta
- II. Mecanismo para evitar doble imposición
- III. Consecuencias en la legislación interna de Chile

I. Reglas especiales por tipo de renta

Reglas especiales por tipo de renta

/Carey

Beneficios Empresariales

- Regla General: Sólo pueden someterse a imposición por el Estado en que se encuentre domiciliada la empresa.
- Excepción: Empresa que realice su actividad a través de un establecimiento permanente, en la medida que los beneficios sean atribuibles a dicho establecimiento.

Caso especial

Beneficios provenientes del desarrollo de una actividad aseguradora o reaseguradora domiciliada en un Estado que cubran bienes situados en el otro Estado o a personas residentes de ese otro estado al momento de celebrarse el contrato de seguro o reaseguro. El estado donde estén situados los bienes o personas podrá gravar las rentas con el siguiente límite:

- (i) 2,5% del monto bruto de la prima en caso de pólizas de reaseguro;
- (ii) 10% del monto bruto de las primas en el caso de todas las demás pólizas de seguro.

Reglas especiales por tipo de renta

/Carey

Establecimiento Permanente

- Definición: lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.
- Conceptos incluidos: Sede de dirección, sucursal, oficina, fábrica, taller, minas o cualquier otro lugar relacionado con la exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Conceptos adicionales

- ✓ Obra, construcción, proyecto de montaje o de instalación o actividades de supervisión relacionadas con ellos, cuando dichas obras, proyectos o actividades continúen durante un período superior a 6 meses;
- ✓ Prestación de servicios por una empresa, incluidos los servicios de consultorías, por intermedio de empleados u otras personas físicas encomendados por la empresa para ese fin, cuando tales actividades prosigan durante uno o más períodos que excedan en total 183 días, dentro de un período de 12 meses;
- ✓ La operación de un equipo grande o valioso en un Estado por un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un período cualquiera de 12 meses;
- ✓ Para efectos de determinar la duración de las actividades antes descritas, se sumarán los períodos durante los cuales empresas asociadas hayan desarrollado actividades en ese Estado, siempre que las actividades estén conectadas.
- ✓ Agente independiente que actúa de manera exclusiva o casi exclusiva por cuenta de una empresa o empresas asociadas.

Reglas especiales por tipo de renta

/Carey

Transporte Internacional

- Regla General: Los beneficios de una empresa de un Estado que procedan de la explotación de buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre en el tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Este artículo comprende:

- ✓ Ingresos brutos derivados directamente de la explotación de buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre de tráfico internacional;
- ✓ Beneficios procedentes del arrendamiento de vehículos de transporte terrestre, buques o aeronaves a casco desnudo;
- ✓ Beneficios procedentes del uso o alquiler de contenedores usados para transporte de mercancías;
- ✓ Intereses sobre cantidades generadas directamente de la explotación de buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre.

También se aplica a utilidades provenientes de la participación en un “pool”, empresa mixta o agencia de explotación internacional.

Reglas especiales por tipo de renta

/Carey

Dividendos

- Regla General: Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en ambos estados.
- Excepción: (i) El 10% del importe bruto de los dividendos, si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directamente a lo menos el 25% del capital de la sociedad pagadora; (ii) el 15% del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

Cláusula Chile

- ✓ Las disposiciones de este artículo no limitarán la aplicación del Impuesto Adicional a pagar en Chile (35%) por los dividendos que sean remesados, en la medida que el Impuesto de Primera Categoría sea deducible contra el Impuesto Adicional.

Posibilidad de socios domiciliados o residentes en Argentina de sociedades chilenas acogidas al Régimen Parcialmente Integrado (Régimen B), de imputar la totalidad del crédito de lo pagado por Impuesto de Primera Categoría en contra del Impuesto Adicional aplicable a las distribuciones de utilidades.

Reglas especiales por tipo de renta

/Carey

Intereses

- Regla General: Intereses procedentes de un Estado y pagados a un residente de otro Estado pueden someterse a imposición en ambos estados.

- Limitación a gravar intereses de beneficiario efectivo:

- (i) 4% del importe bruto de los intereses derivados de la venta a crédito efectuada al comprador de maquinaria y equipo por vendedor beneficiario efectivo;

- (ii) 12% del importe bruto de los intereses derivados de:

- Préstamos otorgados por bancos y compañías de seguros
 - Bonos y valores que son regular y sustancialmente transados en una bolsa de valores reconocida

- (iii) 15% del importe bruto de los intereses en los demás casos.

- Cláusula de Nación mas Favorecida: El Convenio suscrito entre Chile y China contempla una tasa del 10% para "todos los demás casos".**

Reglas especiales por tipo de renta

/Carey

Regalías

- Regla General: Regalías procedentes de un Estado y pagados a un residente de otro Estado pueden someterse a imposición en ambos estados.
- Limitación a gravar regalías de beneficiario efectivo
 - (i) 3% del importe bruto pagado por el uso o derecho al uso de noticias;
 - (ii) 10% del importe bruto por el uso o derecho al uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, patentes, marcas de fábrica o comercio, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto, equipos industriales, comerciales o científicos, informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas y **pagos por asistencia técnica**;
 - (iii) 15% del importe bruto de las regalías en los demás casos.
- **Concepto particular comprendido dentro del término "regalías" para efectos del convenio: Asistencia técnica.**

Reglas especiales por tipo de renta

/Carey

Ganancias de capital

- Regla General: Sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que resida el enajenante.

Casos particulares

- (i) Inmuebles: Ambos Estados tienen potestad para gravar la ganancia de capital sin límites;
- (ii) Muebles parte de un establecimiento permanente o base fija (comprendidas las provenientes de la enajenación del establecimiento permanente): Ambos Estados tienen potestad para gravar sin límites;
- (iii) Buques, aeronaves o vehículos de transporte terrestre explotados en tráfico internacional o bienes muebles afectos a la explotación de los primeros: Solamente por el Estado de residencia;
- (iv) Acciones o derechos cuyo valor derive directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles situados en el otro Estado: Ambos Estados podrán gravar sin límite;
- (v) Acciones o derechos que representen directa o indirectamente participación en el capital de una sociedad residente en el otro Estado, si el primero ha poseído directa o indirectamente, al menos 20% de las acciones o derechos en el capital de esas sociedad: Podrá ser gravada por ambos Estados. Si dicha participación es inferior al 20%, el impuesto exigido no podrá superar el 16% de la ganancia.

Reglas especiales por tipo de renta

/Carey

Servicios Personales Independientes

- Regla General: Sólo pueden someterse a imposición en el Estado en que resida la persona física.

Excepciones

- (i) En caso que la persona disponga de manera habitual de una base fija en el otro Estado, a efectos de llevar a cabo sus actividades, siempre y cuando puedan atribuirse a dicha base fija;
- (ii) Si su permanencia en el otro Estado se extiende por un período o períodos que en total alcancen o excedan de 183 días en cualquier período de 12 meses que comience o termine en el año calendario respectivo.

Reglas especiales por tipo de renta

/Carey

Servicios Personales Dependientes

- Regla General: Si un residente de un Estado realiza el empleo en el otro Estado, las remuneraciones derivadas de dicho empleo podrán someterse a imposición en el Estado en que se desarrollo el empleo.

El Estado de residencia del empleado solamente podrá gravar las rentas si:

- (i) El empleado permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de 12 meses que comience o termine en el año calendario respectivo;
- (ii) Las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, una persona que no es residente del otro Estado;
- (iii) Las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o base fija que la persona tenga en el otro Estado.

Norma especial para remuneraciones obtenidas por empleo ejercido a bordo de un buque, aeronave o vehículo de transporte terrestre operado en tráfico internacional por una empresa de un Estado contratante.

Reglas especiales por tipo de renta

/Carey

Pensiones

- Regla General: Las pensiones procedentes de un Estado y pagadas a un residente del otro Estado pueden someterse a imposición en ambos Estados, pero el importe del Estado fuente no podrá exceder del 15% del monto bruto.

Funciones Públicas

- Regla General: Sueldos pagados por un Estado a una persona física por servicios prestados a ese Estado solo pueden gravarse por ese Estado.
- Excepción: Remuneraciones pagadas por servicios prestados en el otro Estado a una persona residente en ese otro Estado que (i) sea nacional de ese Estado y (ii) no ha adquirido la condición de residente solamente por prestar los servicios, solo pueden gravarse por ese otro Estado.

II. Mecanismo para evitar la doble imposición

Mecanismo para evitar la doble imposición

/Carey

Residente de Argentina

- Cuando un residente de Argentina obtenga rentas o posea un patrimonio que pueda someterse a imposición en Chile, Argentina permitirá:
 - (i) Deducir del impuesto a la renta de ese residente, un importe equivalente al impuesto pagado sobre la renta en Chile;
 - (ii) Deducir del impuesto sobre el patrimonio de ese residente, un importe equivalente al impuesto sobre el patrimonio pagado en Chile.

Residente de Chile

- Cuando un residente de Chile obtenga rentas o posea un patrimonio que pueda someterse a imposición en Argentina, Chile permitirá:
 - (i) Acreditar contra los impuestos chilenos correspondientes a esas rentas o patrimonio los impuestos pagados en Argentina.

No obstante lo anterior, respecto de ganancias de capital provenientes de acciones o derechos que representen directa o indirectamente participación en el capital de una sociedad residente en el otro Estado, que puedan ser sometidos a imposición en ambos Estados, el Estado de la residencia del enajenante no estará obligado a otorgar los métodos para eliminar la doble imposición.

III.
Consecuencias en la legislación interna
de Chile

Método para evitar la doble imposición en caso de Convenio

- Créditos por impuestos pagados en el extranjero equivalente s al 35% de la "Renta de Fuente Extranjera" en el caso que sean beneficiarios efectivos. A falta de convenio, el monto máximo corresponde al 32%.
- Créditos por servicios personales.
- Rentas que dan derecho al crédito por impuestos pagados en el extranjero.
- Impuestos que dan derecho a crédito.

/Carey

¡Muchas Gracias!